



O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: Autoescuelas y Centros de  
Reconocimiento de Conductores/JV/vra

FECHA: 23/05/2019

ASUNTO: Criterios de actuación en virtud  
de la organización del servicio.

ESCUELA PARTICULAR DE  
CONDUCTORES

Con la finalidad de aclarar algunos aspectos a tener en cuenta en los exámenes prácticos que se realizarán A PARTIR DEL 3 de junio de 2.019, se comunica lo siguiente:

- A) De conformidad con lo establecido en el Anexo V. B). 3. 2. del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, "(.....)Una vez realizadas las maniobras, el aspirante dejará la motocicleta o el ciclomotor correctamente estacionados, apoyados sobre su soporte central o lateral y con el motor parado. Previamente a la realización de dichas maniobras, los aspirantes deberán:
- a) Colocarse y ajustarse el casco y, en su caso, la indumentaria de protección, como guantes, botas y otras prendas (.....).

Para la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado, debido al riesgo evidente que tiene el manejo de la motocicleta, el uso de una indumentaria de protección es estrictamente necesario para poder realizar las pruebas del permiso de conducción de la clase AM, igual que para los permisos de la clase A1, A2 y A, por lo que los aspirantes deberán llevar la equipación adecuada (tanto en el Reglamento de Conductores como en la Instrucción 14/C-116 se expone cuáles son esas prendas de protección. Véase ejemplos en el Anexo I) consistente en:

- Casco homologado.
- Chaqueta de motorista o prenda similar dotada de las protecciones mínimas en hombros y codos.
- Guantes de motorista.
- Pantalón de motorista o pantalón largo sobre el que se colocarán las protecciones (mínimo rodilleras).
- Botas o calzado cerrado similar, con suficiente protección, que deben cubrir los tobillos por ser una zona expuesta a golpes y quemaduras, y además deben ser resistentes.



- B) **De acuerdo con el artículo 62 del Reglamento mencionado en el punto anterior,** *“Los examinadores podrán verificar, en cualquier momento de las pruebas o antes de que se inicien, si los vehículos presentados para la realización de éstas responden a las normas establecidas y reúnen los requisitos administrativos, técnicos y de seguridad necesarios. En caso contrario, el examinador podrá no iniciar las pruebas o suspender su realización, sin que ello implique la pérdida de la convocatoria para el aspirante”.*

Ello implica que los vehículos de toda Escuela deberán estar provistos de toda la documentación reglamentaria a disposición del personal examinador el día previsto para las pruebas prácticas.

- C) **En la vigente Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en la Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales,** se establece la necesidad de que los responsables de los centros de trabajo, entre otras obligaciones, planifiquen la acción preventiva de la empresa a partir de una evaluación inicial de los riesgos.

De este modo, el artículo 14.2 de la citada Ley de Prevención de Riesgos Laborales indica que:

*“En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario **realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores,** con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta Ley (...)*”.



Como medio efectivo para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, el artículo 16.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que:

“Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la **evaluación de riesgos laborales** y la **planificación de la actividad preventiva** a que se refieren los párrafos siguientes:

El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido (...).”

”En aplicación de la anterior regulación, la Dirección General de Tráfico dispone del documento de evaluación de riesgos laborales y el consiguiente de planificación de acciones preventivas para las Jefaturas provinciales de Tráfico. En dichos documentos quedan plasmados los riesgos evaluados y las medidas preventivas propuestas para cada puesto de trabajo.

En el puesto de trabajo de Coordinador de exámenes y Examinador se recoge, entre otras medidas preventivas, la siguiente:

**“Durante la realización de los exámenes, los vehículos deberán mantener en su interior unas condiciones térmicas adecuadas a la época del año”.**

Si no se cumplieran dichos requisitos, se suspenderán las pruebas y los aspirantes afectados no podrán examinarse hasta el siguiente ciclo.



Finalmente, también se recuerda en este oficio el **número de pruebas diarias** que puede efectuar cada funcionario examinador, y la tabla de equivalencias entre turismos, motocicletas y vehículos pesados:

- 1- NÚMERO MÁXIMO DE CIRCULACIONES POR FUNCIONARIO EXAMINADOR EN HORARIO DE VERANO, DEL 15 DE JUNIO AL 15 DE SEPTIEMBRE, (a partir del día 16 de septiembre el número de circulaciones será el habitual):

GRANADA	11 PRUEBAS *
MOTRIL	11 PRUEBAS *
BAZA	11 PRUEBAS *
GUADIX	11 PRUEBAS *
LOJA	11 PRUEBAS *

\* Ver tabla de equivalencias ya que, por ejemplo, 3 pruebas con vehículos pesados equivaldrían a 5 pruebas con turismos.

- 2- TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE TURISMOS, MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS PESADOS:

MOTOCICLETAS	TURISMOS
1	2
2	3
3	4
4	5
5	6
6	7
7	9
8	10
9	11
10	12

PESADOS	TURISMOS
1	2
2	4
3	5
4	7
5	9
6	10
7	12

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO



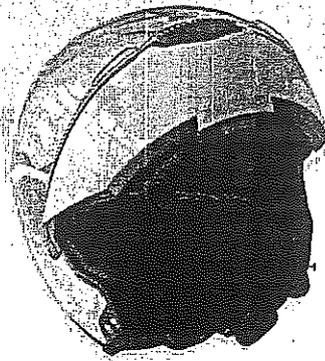
D. José Vico Sánchez

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

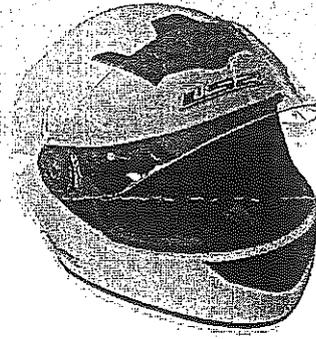
DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE TRÁFICO

ANEXO I  
EJEMPLOS DE INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN

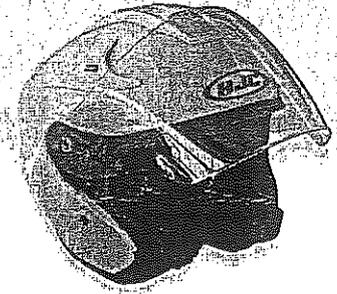
❖ Casco homologado.



MODULAR



INTEGRAL

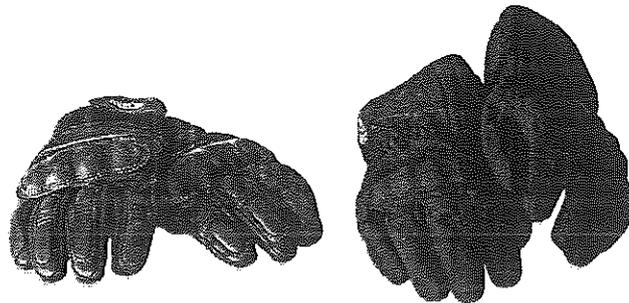


ABIERTO/JET

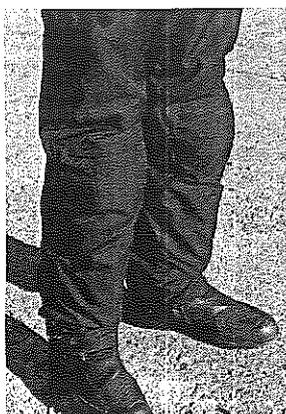
❖ Chaqueta de motorista o prenda similar dotada de las protecciones mínimas en hombros y codos.



❖ Guantes.



❖ Pantalón de motorista o pantalón largo sobre el que se colocarán las protecciones.



PANTALÓN DE CORDURA CON PROTECCIONES



PANTALÓN DE MOTO VAQUERO CON PROTECCIONES



PANTALÓN CON PROTECCIONES

❖ Botas o calzado cerrado similar, con suficiente protección; deben cubrir los tobillos por ser una zona expuesta a golpes y quemaduras por lo que debe ser protegida. Además han de ser resistentes.

